piel, ſeñales, marca, y eſtatura, y de los nombres del Vendedor, y Comprador, dia, y año de la venta, y no permitan, ſe execute eſta à perſonas, no conocidas.

Artic. 7.

Sobre Regiſtros: Modo, y tiempo de executarlos, y de la remiſsion de ellos à manos de S. M.

En todas las Ciudades, Villas, y Lugares, ò Aldèas de los quatro Reynos de Andalucia, el de Murcia, y Provincia de Extremadura, en que al preſente huviere Criadores de Yeguas, ò en lo ſucceſsivo ſe eſtableciere la Cria de Cavallos, ſe ha de hacer por los Corregidores, y Juſticias Ordinarias anualmente en el tiempo acoſtumbrado, ò el que ſe juzgue mas conveniente, en ſus reſpectibas juriſdicciones, un Regiſtro general, en que deſcriban (con aſſiſtencia de Eſcribano que lo teſtifique) todas las Yeguas, Potros, Potrancas, y Cavallos domados, y Cavallos Padres que en aquel Pueblo huviere, expreſſando quien ſon ſus Dueños, el color de las pieles, las ſeñales, la edad, y eſtatura, y diſeñaràn al margen el hierro del Criador, que los diſtingue, haciendo marcar con el de la Provincia las Yeguas, y Potrancas deſtetadas, que no lo eſtuvieren, todo con la debida diſtincion, y claridad: y executado eſto, cotejaràn el Regiſtro, ya finalizado, con el ultimo anterior, que ſe haya hecho de eſta eſpecie de ganado, para reconocer el aumento, ò diminucion, que ha tenido: haciendo cargo à la perſona, que conſtaſſe en el Regiſtro antiguo, ſer Dueño, ò eſtàr encargada de lo, que entonces ſe echaſſe menos, para que ſe verifique, ſi ſe ha extraido en fraude de eſta Ordenanza; y en caſo de que conſte haverſe contravenido à ſu diſpoſicion, Mando ſe proceda contra el Dueño, que en el Regiſtro, reſultaſſe ſerlo del Cavallo, Yegua, Potro, ò Potranca que faltare, à que juſtifique ſer legitimo el motibo por que faltò, y no probandolo, ſe le ſaquen 30ℏ. mrs. por cada cabeza de las, que faltaren, y eſtuvieren regiſtradas en ſu nombre; procediendo igualmente contra los que hicieren fraude en los Regiſtros, à executar las penas eſtablecidas por Leyes de eſtos Reynos contra los que mudan ſus nombres al tiempo de eſcribir, y regiſtrar las coſas, defendidas de entrar, ò ſalir de ellos,